



Ordenanza Regional N° 103 -AREQUIPA

ED. GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
ORIGEN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
C. P. 10000000

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan – Primera Etapa, fue creado el 21 de febrero de 1973 a través del Decreto Supremo Nro. 252-73-AG. Posteriormente, el 29 de diciembre de 1981 a través de la Ley 23350 se crea la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA). Que, desde la concepción inicial del Proyecto y durante sus más de treinta y cinco años de ejecución, el Proyecto Especial Majes Siguan fue conceptualizado bajo el propósito de que se convierta en un proyecto integral de desarrollo agrícola regional y de propósitos múltiples.

Que, dentro de la estructura orgánica del Estado, por Decreto Supremo Nro. 020-2003-VIVIENDA de 16 de agosto de 2003, se aprobó la transferencia y en consecuencia la incorporación de este Proyecto Especial dentro de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, dada su trascendencia, el Gobierno Regional de Arequipa ha identificado la necesidad impostergable de optimizar en forma integral y sistemática tanto los resultados productivos como los indicadores de rendimiento de los recursos naturales y económicos asignados para el desarrollo sostenible del Proyecto Especial Majes Siguan – Primera Etapa. Que, en ese sentido, no sólo se han meritado los resultados que vienen produciendo los contratos y addendas contractuales suscritas bajo la estructura normativa anterior a la presente Norma Regional; sino que además, estos resultados han sido contrastados con las finalidades u objetivos que originaron y que inexorablemente necesita desarrollar el Proyecto Especial.

Que, en esa perspectiva de desarrollo regional, aprobada la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, y, una prórroga a la misma por (60) días adicionales a través de la Ordenanza Regional Nro. 087-AREQUIPA, sin embargo, se ha advertido la necesidad de ampliar en (90) días calendario adicionales el plazo estipulado para la presentación de solicitudes para la primera y la segunda modalidad de pago previstas en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA.



Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Prórroga del Plazo

Se prorroga en (90) días calendario y por última vez, el plazo para la presentación de solicitudes de acogimiento, tanto para la primera modalidad de pago, como para la segunda modalidad de pago, ambas, previstas en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA.

Artículo 2º.- Difusión

La Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguan (AUTODEMA), deberá iniciar acciones y medidas de amplia difusión sobre las modalidades de pago aprobadas, y también, sobre las consecuencias jurídico-judiciales previstas en el artículo 33 de la Ordenanza Regional Nro. 081-

AREQUIPA en caso de no presentar las solicitudes de acogimiento, y/o, no cumplirse con los requisitos y disposiciones de la referida norma.

Artículo 3º.- Informe e Inicio de Acciones Judiciales

3.1. Al término de la presente prórroga, y bajo responsabilidad, en el plazo de (10) días hábiles, la Gerencia Regional del Proyecto Especial Majes Siguan (AUTODEMA), deberá presentar al Consejo Regional la relación de parcelas respecto de las cuales se ha producido la cancelación del precio, especificando en cada caso la respectiva modalidad y los montos recaudados por cada sección y el total.

3.2. Bajo la misma responsabilidad y en el mismo plazo, deberá presentar la relación de parcelas respecto de las cuales no se presentaron las solicitudes de acogimiento a la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, y, sobre las que se deben iniciar y/o reiniciar las acciones judiciales de cobro, de recuperación de parcelas, y/u otras acciones según corresponda.

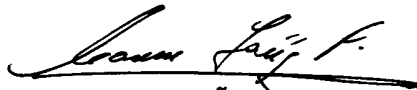
3.3. En ningún caso, se debe admitir ninguna solicitud de acogimiento parcial y/o diferente a los términos establecidos en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA; en los casos en los que se presente, éstas deben ser rechazadas liminarmente.

Artículo 4º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de enero de 2010.



CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diez



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

